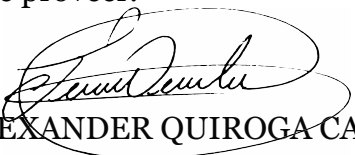


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2023 -252. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ERCEL ENRIQUE ASCENCIO JAIMES contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA SAS RAD.110013105-037-2023 00252-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **ERCEL ENRIQUE ASCENCIO JAIMES** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA SAS**.

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA SAS** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Se advierte que los trámites de notificación ordenados puede realizarlos en las direcciones físicas o electrónicas registradas en el certificado de existencia y representación legal, pero ajustando el trámite a las normas relacionadas.

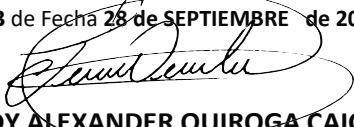
No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **JORGE LUIS ROJANO GÁMEZ** identificado con la C.C. 79.790.580 y T.P. 158.886 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal del demandante **ERCEL ENRIQUE ASCENCIO JAIMES** en los términos y para los efectos del poder conferido que obra en el expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Jueza

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
153 de Fecha **28** de **SEPTIEMBRE** de **2023**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfe6c206442f37b1974bb6c33b28740aa99096d59bee4c25e35f83f6201725**

Documento generado en 27/09/2023 12:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00381 00

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por LAURA VANNESSA PAIVA MONTENEGRO en contra de las entidades E.P.S. SURA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SECRETARÍA DE SALUD DE BOGOTÁ Y SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando en nombre propio, la señora **LAURA VANNESA PAIVA MONTENEGRO**, promovió acción de tutela en contra de la entidad **AGENCIA E.P.S. SURA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SECRETARÍA DE SALUD DE BOGOTÁ Y SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud, vida digna, integridad personal, igualdad y petición.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por la accionante **LAURA VANNESSA PAIVA MONTENEGRO** en contra de las entidades **E.P.S. SURA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SECRETARÍA DE SALUD DE BOGOTÁ Y SUPERINTENDENCIA DE SALUD**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la entidad **E.P.S. SURA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SECRETARÍA DE SALUD DE BOGOTÁ Y SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de todos los documentos que sustenten las razones de su dicho.



TERCERO: impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

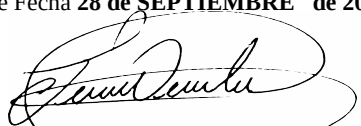
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 153 de Fecha 28 de SEPTIEMBRE de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

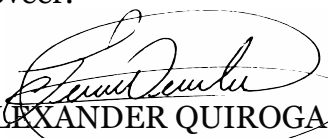
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bac5c4cf5f0681aefba6842097ee91980c892db6fd4c45da7ac5626015ea7c1**

Documento generado en 27/09/2023 05:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de julio de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se encuentra presente la admisión del presente proceso. Rad. 2023 -00264. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CÉSAR AUGUSTO BURGOS ALARCÓN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES RAD.110013105-037-2023 00264-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **CÉSAR AUGUSTO BURGOS ALARCÓN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

SE LE ADVIERTE a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del señor **CÉSAR**

AUGUSTO BURGOS ALARCÓN quién en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.149.818.

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con la C.C. 71.688.624 y T.P. 67.542 del C.S de la J., para que actúe como apoderado de la demandante **CÉSAR AUGUSTO BURGOS ALARCÓN** en los términos y para los efectos del poder conferido que obra en el expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



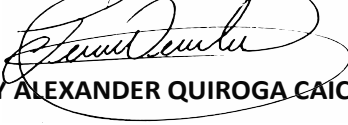
CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
153 de Fecha **28 de SEPTIEMBRE** de 2023.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

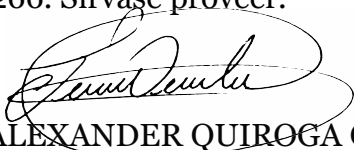
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16988e9639bda8fd430371f2deed277175de4562a914c5b55c35e68cf894ae18**

Documento generado en 27/09/2023 12:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de julio de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2023 -00266. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JANETH STELLA LEAL RODRÍGUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A. RAD.110013105-037-2023 00266-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de la subsanación de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **JANETH STELLA LEAL RODRÍGUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.**

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez

(10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

SE LE ADVIERTE a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la señora **JANETH STELLA LEAL RODRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.868.390.

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ** identificado con la C.C. 1.010.188.946 y T.P. 243.847 del C.S de la J., para que actúe como apoderado de la demandante **JANETH STELLA LEAL RODRÍGUEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán

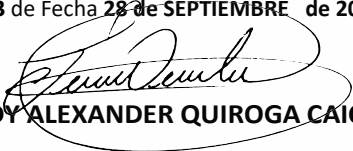
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
153 de Fecha **28 de SEPTIEMBRE** de 2023.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

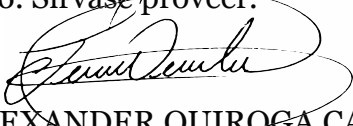
Código de verificación: **48c1fc7a63bcc6fa842ca90d84d0fac59cb524e78e1c11c1a362a835ad3c90a2**

Documento generado en 27/09/2023 12:37:09 PM

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de julio de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2023 -00276. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARLIO NOE GARZÓN CHARRY contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PROTECCIÓN S.A. RAD.110013105-037-2023 00276-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de la subsanación de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **MARLIO NOE GARZÓN CHARRY** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PROTECCIÓN S.A.**

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PROTECCIÓN S.A.** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

SE LE ADVIERTE a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del señor **MARLIO NOE GARZÓN CHARRY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.299.544.

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **FRANCISCO GAITÁN CÁCERES** identificado con la C.C. 19.347.362 y T.P. 41.425 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal del demandante **MARLIO NOÉ GARZÓN CHARRY** en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

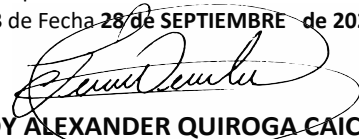
Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **CARLOS ALBERTO QUINTERO ACOSTA** identificado con la C.C. 1.076.624.787 y T.P. 325.885 del C.S de la J., para que actúe como apoderado sustituto del demandante **MARLIO NOÉ GARZÓN CHARRY** en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
153 de Fecha 28 de SEPTIEMBRE de 2023.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

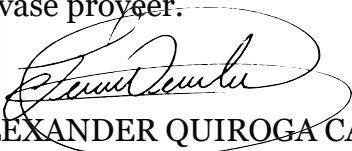
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e577d61af77f5ffd04ca3fd39a1b55aa3e05bae62d37a8df58ea8f77a4da0b**
Documento generado en 27/09/2023 12:37:11 PM

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de julio de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2023 -00270. Sírvasse proveyer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por WILLIAM ALEXANDER BOHÓRQUEZ CANO contra MEGALINEA S.A. y el BANCO DE BOGOTÁ RAD.110013105-037-2023 00270-00.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso **WILLIAM ALEXANDER BOHÓRQUEZ CANO** contra **MEGALINEA S.A.** y el **BANCO DE BOGOTÁ** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá la misma.

Conforme lo anterior se resuelve:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Numeral 9º Artículo 25 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

La norma indica que en la demanda se deben relacionar en forma individualizada y concreta los medios de prueba que se pretenden hacer valer, pues al efecto, se observa que la prueba denominada *38. Desprendible de nómina segunda quincena septiembre 2016*, no fue aportada con el acervo probatorio. Sírvasse incorporar al expediente o desistir.

SEGUNDO: No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante

URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA** identificado con la C.C. 80.211.681 y T.P. 194.439 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal del demandante **WILLIAM ALEXANDER BOHÓRQUEZ CANO** en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

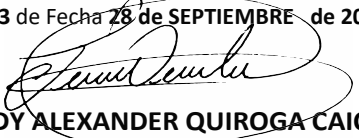
TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
153 de Fecha **28** de **SEPTIEMBRE** de **2023**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

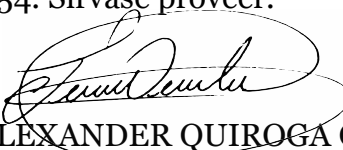
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ebef9c381b14420199077ed29decb238c34950ce8b030967eba84348f23407**

Documento generado en 27/09/2023 12:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2023 -00254. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARLENE ROCÍO HERRERA ROJAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A. RAD.110013105-037-2023 00254-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de la subsanación de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **MARLENE ROCÍO HERRERA ROJAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.**

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez

(10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

SE LE ADVIERTE a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la señora **MARLENE ROCÍO HERRERA ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.849.327.

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **FRANCISCO GAITÁN CÁCERES** identificado con la C.C. 19.299.544 y T.P. 41.425 del C.S de la J., para que actúe como apoderado de la demandante **MARLENE ROCÍO HERRERA ROJAS** en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán

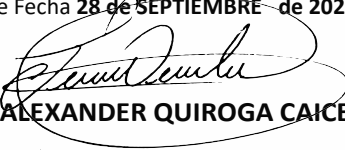
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
153 de Fecha **28 de SEPTIEMBRE** de 2023.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

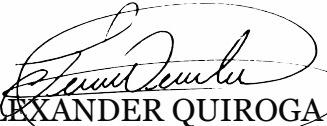
Código de verificación: **1265720b1a88d8c1aa06523c43b58d1263dca965d07d3573eafed02b184d8171**

Documento generado en 27/09/2023 12:37:15 PM

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023, informo al Despacho del señor Juez que la apoderada de la parte de demandante presentó renuncia del poder proceso ordinario 2020-00006. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por PEDRO FABIÁN LINARES MARTÍNEZ contra OLS ASESORES DE SEGUROS LIMITADA RAD. 110013105-037-2020-00006-00.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que fue enviada comunicación al correo electrónico institucional del Despacho el pasado 26 de septiembre de 2023, por medio de la cual allega renuncia de poder del apoderado judicial del demandante, junto con comunicación dirigida a la parte actora a través de correo remitido a su dirección electrónica (fl 1 anexo 24).

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia del poder presentado por la Doctora CINDY JOHANA SÁNCHEZ HERRERA identificada con la C.C. 1.022.328.570 y portador de la T.P. 236.798 apoderada del demandante **PEDRO FABIÁN LINARES MARTÍNEZ**.

En relación a lo expuesto, se **REQUIERE** a la demandada para designe apoderado judicial antes de la audiencia que programada para el día **CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del CPL y de la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

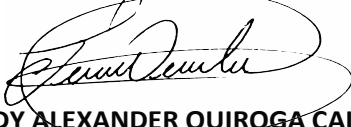
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
153 de Fecha **28 de SEPTIEMBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

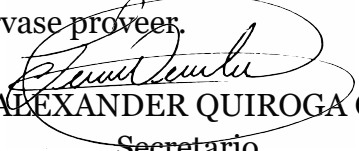
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20e3356ba052471710eb1309ff4b8ef803ea0fe55bdfb60873daedd1b48ebea**
Documento generado en 27/09/2023 05:40:06 PM

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023), informó al Despacho del señor Juez, que fue allegado memorial por la parte demandante solicitando la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a su nombre. Rad 2021-00178. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por DIANA JUDITH ROA BUITRAGO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2021-00178-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, radicó memorial, a través de la cual solicitaba la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a nombre de la parte actora y se realice la correspondiente entrega por medio de abono a cuenta bancaria del Banco Davivienda.

Así las cosas, se procedió a realizar la consulta en la base de datos del Banco Agrario al igual que, en la sabana de títulos judiciales de este Despacho Judicial, observándose que la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, consignó a nombre del demandante la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, bajo el conceptos costas y agencias en derecho, en consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el título judicial No. **400100008954344** que reposa en el Banco Agrario a su nombre por el valor anteriormente indicado visible a folio 579 del expediente digital.

Así las cosas, y en atención en que en el presente proceso la parte demandante se encuentra representada judicialmente por la Dr. **MISAEI TRIANA CARDONA**, se **ORDENARÁ** la entrega del mentado título judicial a través de su apoderado judicial quien cuenta con las facultades para recibir, tal y como se verifica del poder obrante a folios 26 a 27 del expediente digital, quien se identificada con C.C. 80.002.404 y T.P.

135.830 del C.S de la J. el apoderado, en consecuencia, se ordenará la entrega y pago del mentado Título de Depósito Judicial.

En consecuencia, por secretaría **REMÍTASE** oficio DJo4 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, **HÁGASE** la entrega del mismo por medio de abono a la cuenta de ahorro No. 0000000030552020 del Banco Davivienda de la cual es titular el togado de conformidad al certificado bancario allegado a folio 576, dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor, dejando materializada la entrega por parte de Secretaría. Se **ORDENARÁ** la entrega del título judicial por el medio más expedito.

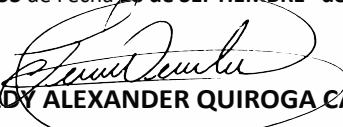
En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
153 de Fecha **28 de SEPTIEMBRE** de 2023.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj_ku24w%3d

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

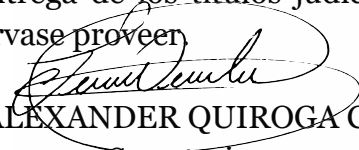
Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e91fd52c3fd315957e956f78d134f6db4c88a8be6f669d596cc73a9fbf6aea**
Documento generado en 27/09/2023 02:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023), informó al Despacho del señor Juez, que fue allegado memorial por la parte demandante solicitando la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a su nombre. Rad 2020-00246. Sírvasse proveer


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por LUÍS ALEJANDRO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2020-00246-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte judicial de la parte demandante, radicó memorial, a través de la cual solicitaba la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a nombre de la parte actora.

Así las cosas, se procedió a realizar la consulta en la base de datos del Banco Agrario al igual que, en la sabana de títulos judiciales de este Despacho Judicial, observándose que la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, consignó a nombre del demandante la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526)**, bajo el conceptos costas y agencias en derecho, en consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el título judicial No. **400100008943980** que reposa en el Banco Agrario a su nombre por el valor anteriormente indicado visible a folio 699 del expediente digital.

Así las cosas, y en atención en que en el presente proceso la parte demandante se encuentra representada judicialmente por la Dra. **SOLANYE CRUZ PINZON**, se **ORDENARÁ** la entrega del mentado título judicial a través de su apoderado judicial quien cuenta con las facultades para recibir, tal y como se verifica del poder obrante a folios 696 a 698 del expediente digital, quien se identificada con C.C. 37.944.916 y T.P. 197.647 del C.S de la J. el apoderado, en consecuencia, se ordenará la entrega y pago del mentado Título de Depósito Judicial.

En consecuencia, por secretaría **REMÍTASE** oficio DJO4 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor, dejando materializada la entrega por parte de Secretaría. Se **ORDENARÁ** la entrega del título judicial por el medio más expedito.

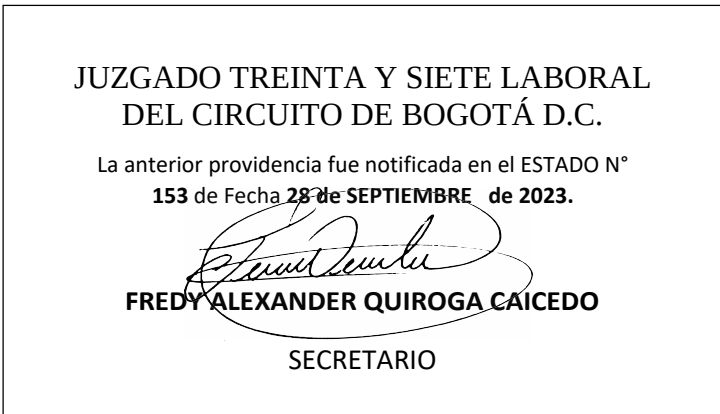
En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb.



¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLj_ku24w%3d

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

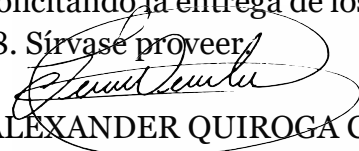
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e028019bb999fbeb1b0c97025c7ac0cac928cf86eaf3f93f544a298fb7ab1e**

Documento generado en 27/09/2023 03:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), informó al Despacho del señor Juez, que fue allegado memorial por la parte demandada PORVENIR S.A., informando el cumplimiento a lo ordenado en las sentencias dentro del presente asunto; de otro lado, se allegó memorial por parte del apoderado de la parte actora solicitando la entrega de los títulos judiciales a favor de la demandante. Rad 2019-00388. *Sírvase proveer*


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por FLOR MARINA BARRETO ACOSTA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2019-00388-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandada PORVENIR S.A., radicó memorial, a través del cual realizó la consignación a nombre de la accionante por concepto de costas judiciales liquidadas mediante auto del 4 de julio de la presente anualidad; de otro lado, fue allegado memorial por parte del apoderado judicial de la parte actora solicitando la entrega del título judicial consignado.

Así las cosas, se procedió a realizar la consulta en la base de datos del Banco Agrario al igual que, en la sabana de títulos judiciales de este Despacho Judicial, observándose que la parte demandada **PORVENIR S.A.**, consignó a nombre de la demandante la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, bajo el concepto de costas y agencias en derecho, en consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el título judicial No. **400100008959872** que reposa en el Banco Agrario a su nombre por el valor anteriormente indicado visible a folio 757 del expediente digital.

Así las cosas, y en atención en que en el presente proceso la parte demandante se encuentra representada judicialmente por el Dr. **JOSÉ HENRY OROZCO MARTINEZ**, se **ORDENARÁ** la entrega del mentado título judicial a través de su

apoderado judicial quien cuenta con las facultades para recibir, tal y como se verifica del poder obrante a folios 28 a 29 del expediente digital, quien se identificada con C.C. 84.457.923 y T.P. 193.982 del C.S de la J. el apoderado, en consecuencia, se ordenará la entrega y pago del mentado Título de Depósito Judicial.

En consecuencia, por secretaría **REMÍTASE** oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor, dejando materializada la entrega por parte de Secretaría. Se **ORDENARÁ** la entrega del título judicial por el medio más expedito.

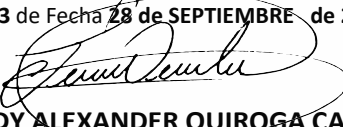
En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
153 de Fecha 28 de SEPTIEMBRE de 2023.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLj_ku24w%3d

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

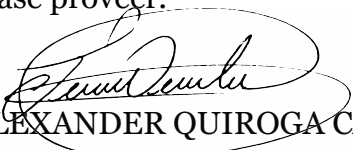
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87541916da454157ab02fa21dea0419729ad4a03b0090c0bc1f422c329053b87**

Documento generado en 27/09/2023 03:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 14 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez, informando que por error humano mediante auto del 24 de abril de 2023 se programó para el 06 de octubre del año en curso a las 8:30am las diligencias de que tratan el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., fecha y hora en la que estaba programada otra diligencia previamente, por lo que la hora correcta para el desarrollo de la misma era las 2:15pm. Rad. 2022-00338. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2022-00338-00.

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JORGE SALAS GODOY
contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP. RAD.
110013105-037-2022-00338-00.**

Visto el informe secretarial, se fija fecha para la celebración de la audiencia, que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día **seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las dos y quince de la tarde (02:15pm)**. Diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Fecha y hora en la cual, de manera previa deberán vincularse a través del siguiente vínculo:
<https://call.lifesizecloud.com/19424984>

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

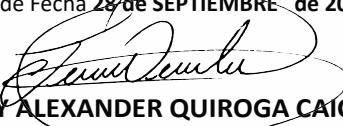
electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
153 de Fecha **28 de SEPTIEMBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

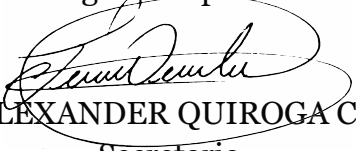
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80aaaac0ed017d1150a12aabfb2986f6b83366ff9371c3fced480d763d6086f3**

Documento generado en 27/09/2023 05:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), Se ingresa las presentes diligencias por solicitud del juez. Rad 2016-00687. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por MARY LUZ POTES SATIZABAL Y OTROS contra OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. Y OTROS RAD. 110013105-037-2016-00687-00.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa, que en atención al auto del 17 de noviembre de 2022, fue efectuado el fraccionamiento del título judicial No. **400100008319475** por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/cte (\$19.638.000)**, fraccionamiento que generó los siguientes Títulos:

1. El título Judicial No. **400100008708373** por valor de **SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTAICINCO PESOS M/CTE (\$7.785.000)**, a favor de la señora **MARY LUZ POTES SATIZABAL**;
2. El título No. **400100008708373** por valor de **SEIS MILLONES TRES MIL PESOS M/CTE (\$6.003.000)**, a favor de la señora **MONICA ALEXANDRA DIAZ**; y
3. El título No. **400100008708375** por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.850.000)**, a favor del señor **VICTOR HUGO MUÑOZ**.

En consecuencia, se dispone a ordenar la entrega de los de los anteriores Títulos fraccionados al apoderado de los demandantes, Doctor **DANIEL CAMACHO HERNÁNDEZ**, apoderado de los demandantes.

En consecuencia, por secretaría procédase a realizar el abono a la cuenta de ahorro del **Banco Davivienda No. 007470470365** de la cual es titular el Dr. **DANIEL CAMACHO HERNÁNDEZ**, por lo tanto, remítase oficio DJo4 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, concédase el mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor.

En razón a lo anterior se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No. **400100008708373** por valor de **SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTAICINCO PESOS M/CTE (\$7.785.000)**, el título No. **400100008708373** por valor de **SEIS MILLONES TRES MIL PESOS M/CTE (\$6.003.000)** y el título No. **400100008708375** por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.850.000)**, al apoderado de la parte Actora.

SEGUNDO: Por secretaría procédase a realizar el abono a la cuenta de ahorro del **Banco Davivienda No. 007470470365** de la cual es titular el Dr. **DANIEL CAMACHO HERNÁNDEZ**, por lo tanto, remítase oficio DJo4 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, concédase el mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

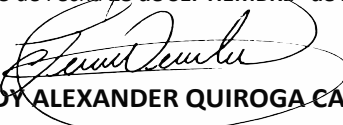
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
153 de Fecha **28 de SEPTIEMBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5983883115690920bfad3bf060d767c50f72998ba1d93e3727a98aa6767449**

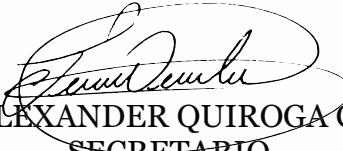
Documento generado en 27/09/2023 03:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), fue allegado memorial por parte de la demandante solicitando el impulso en el presente asunto, de otro lado y de conformidad a la providencia del 7 de septiembre de 2022 se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00636 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$908.526 (fls. 474 a 476)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 485 a 496);
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS m/cte (\$908.526)**, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN S.A.**, y a favor de la parte demandante. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 0063600
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de JAIRO ENRIQUE LALINDE MURILLO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

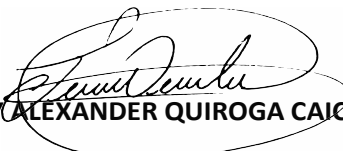
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
153 de Fecha **28 de SEPTIEMBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

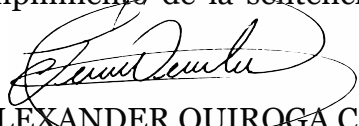
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6b42dfa36c988a2762ee8bdd5f43f2ccdc14f5ac3fc06cb589dc0c1dad4943**

Documento generado en 27/09/2023 03:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), informó al Despacho del señor Juez, que fue allegada solicitudes por el apoderado judicial de la parte demandante de solicitud de entregar los títulos de depósito judicial acerca de las costas y agencias en derecho pagadas por la demandada COLFONDOS, al igual que fue allegado memorial por parte de la demandada SKANDIA informando el cumplimiento de la sentencia. Rad 2019-00221. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por CLARA INÉS ROBLEDO VÉLEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR Y OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS. RAD. 110013105-037-2019-00221-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante sendos memoriales solicito la entrega del título judicial respecto de las costas liquidadas mediante auto del 26 de abril de la presente anualidad por el valor de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526) a cargo de la demandada **COLFONDOS S.A.**, en atención a que Colfondos mediante comunicación del 23 de mayo mediante radicado 230508-000209 (fls. 1120 a 1122), le informo que realizaría el pago de costas el día 30 de junio de la anualidad.

Razón por la cual se procedió a realizar la búsqueda en la sabana de títulos judiciales, así como en el sistema del Banco Agrario a favor de la señora **CLARA INÉS ROBLEDO VÉLEZ** identificado con C.C. **42.883.999** como se puede observar de la captura de pantalla obrante a folios 1132 del expediente digital, en consecuencia, no es posible acceder favorablemente a la solicitud indicada.

En consecuencia, y en atención a lo anteriormente indicado por la AFP COLFONDOS se les **REQUERIRA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, procedan a informar y de ser posible alleguen

a este Despacho el comprobante de consignación de título de depósito judicial consignado al Banco Agrario y a favor de la parte actora, esto con la finalidad de proceder a realizar una nueva búsqueda y proceder a ponerlo en conocimiento para su correspondiente entrega por parte de Secretaría.

De otro lado, se encuentra que la parte demandada SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS apporto constancia de las obligaciones a cargo de conformidad a la providencia del 29 de julio de 2022 proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá la cual adiciono el numeral segundo y confirmo en lo demás la sentencia del 30 de septiembre de 2021 proferida por este Despacho Judicial, por consiguiente, se encuentra acreditado las actuaciones administrativas con la finalidad de realizar la anotación en el SIAFP de la declaración de ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la actora.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

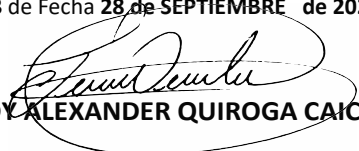
Aurb.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
153 de Fecha **28 de SEPTIEMBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

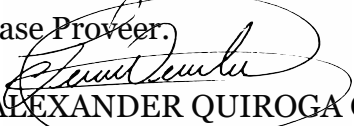
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af547ed291a58a3afd2831386f7f53b3a1df628903016b538824d6f27afb93**

Documento generado en 27/09/2023 12:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias, se allego memorial por parte del demandado EDGAR DANILO CANCINO RINCÓN solicitando la entrega del título. Rad. 2018-00425. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2018 00425 00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de JUAN PABLO SEGUNDO
GUTIÉRREZ contra EDGAR DANILO CANCINO RINCÓN.**

Visto el informe secretarial que antecede, que fue allegado memorial el pasado seis (6) de junio de la anualidad, por medio del cual la parte demandada solicita la entrega del título judicial No **400100007086512** consignado a favor de la parte actora por la suma de un **MILLÓN CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$1.406.121)**, el cual mediante auto del 25 de septiembre de 2019 se ordenó su devolución.

Así las cosas, se **ORDENA** la entrega y pago del título judicial directamente a la demandado **EDGAR DANILO CANCINO** quien se identificada con C.C. 19.492.489; En consecuencia, por secretaría remítase oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, concédase el mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

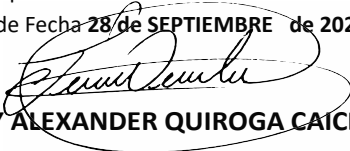
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
153 de Fecha 28 de SEPTIEMBRE de 2023.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

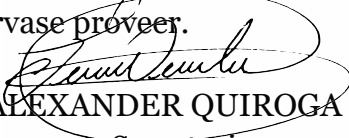
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ce1b75934acd958d3373ddfa496ce13bac33fe9c20d875b33d7ced294187f13

Documento generado en 27/09/2023 03:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023), informó al Despacho del señor Juez, que fue allegado memorial por la parte demandante solicitando la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a su nombre. Rad 2018-00648. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por JACQUELINE VELOSA ARISMENDI contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2018-00648-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante, radicó memorial, a través de la cual solicitaba la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a nombre de la parte actora.

Así las cosas, se procedió a realizar la consulta en la base de datos del Banco Agrario al igual que, en la sabana de títulos judiciales de este Despacho Judicial, observándose que la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, consignó a nombre del demandante la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526)**, bajo el conceptos costas y agencias en derecho, en consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el título judicial No. **400100008733751** que reposa en el Banco Agrario a su nombre por el valor anteriormente indicado visible a folio 306 del expediente digital.

Así las cosas, y en atención a la providencia del 8 de marzo de 2022 en la cual se liquidó las costas y agencias en derecho por un total de novecientos ocho mil quinientos veintiséis m/cte (\$908.526), suma que estaría a cargo por partes iguales por parte de las demandadas PORVENIR y COLFONDOS, esto es, la suma de \$454.263 a cargo de cada una; no obstante como se indico anteriormente la pasiva PORVENIR S.A., consigno la totalidad de las costas y agencias en derecho, por consiguiente se **ORDENARA** el

fraccionamiento del título judicial No. **400100008733751** para que le sea entregado de la siguiente manera:

1. A favor de la parte demandante la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$454.263)**
2. Devolver a favor de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$454.263)**

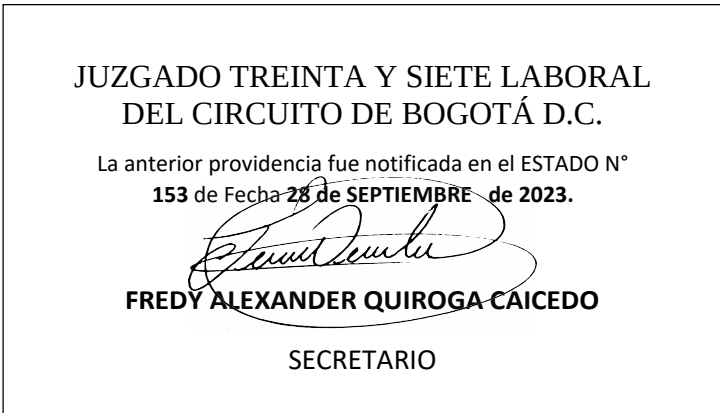
En firme la presente decisión, **INGRESEN** de nuevo las presentes diligencias, con la finalidad de entregar los títulos judiciales que se ordenaron fraccionar.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb.



¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLj_ku24w%3d

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

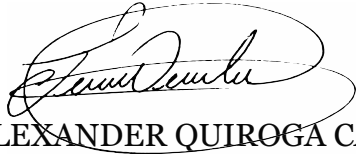
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222638a61182feb5d3592969f191e2ed0e1378e10d942798135f12703aee10de**

Documento generado en 27/09/2023 03:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023), informó al Despacho del señor Juez, que fue allego memorial por parte del apoderado de la parte actora solicitando la entrega de los títulos judiciales a favor de la demandante al igual que solicitud de librar mandamiento de pago para el cumplimiento de la sentencia; de otro lado fue allegado memorial por parte de las demandadas PORVENIR y COLPENSIONES informando el pago de las costas y agencias en derecho. Rad 2018-00486. Sírvasse proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por BLANCA FLOR MUÑOZ MORENO contra ADMINISTRADORA COLOMBIAN DE PENSIONES - COLPENSIONES- y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2018-00486-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial solicitando la entrega de los títulos judiciales consignados por la demanda por el concepto de los valores indicados en la providencia del 3 de junio de 2022 mediante la cual se liquidan las costas y agencias en derecho en razón a la comunicación remitida por la parte demandada informando el pago de costas procesales; de otro lado, allego memorial solicitando librar mandamiento de pago con la finalidad de obtener las costas y agencias en derecho.

Así las cosas, se procedió a realizar la consulta en la base de datos del Banco Agrario al igual que, en la sabana de títulos judiciales de este Despacho Judicial, observándose que la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, consignó a nombre de la demandante la suma total de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$1.728.116)**, bajo el concepto de costas y agencias en derecho, en consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de lo parte demandante el título judicial No. **400100008664703** que reposa en el Banco Agrario a nombre de la actora por el valor anteriormente indicado.

De otro lado, se encuentra que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIOENS-**, consignó a nombre de la demandante la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000)**, bajo el concepto de costas y agencias en derecho, en consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de lo parte demandante el título judicial No. **400100008603316** que reposa en el Banco Agrario a nombre de la actora por el valor anteriormente indicado, como se observa a folio 276 del expediente digital.

Así las cosas, y en atención en que en el presente proceso la parte demandante se encuentra representada judicialmente por el Dr. **CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ** se **ORDENARÁ** la entrega del mentado título judicial a través de su apoderado judicial quien cuenta con las facultades para recibir, tal y como se verifica del poder obrante a folios 2 y 3 del expediente digital, quien se identifica con la C.C. 6.776.323 y T.P. 79.859 del C.S. de la J., en consecuencia, se ordenara la entrega y pago de los mentados títulos de depósito judicial.

En consecuencia, por secretaría **REMÍTASE** oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor, dejando materializada la entrega por parte de Secretaría. Se **ORDENARÁ** la entrega del título judicial por el medio más expedito.

De otro lado, y en atención a la solicitud de librar mandamiento de pago por parte del apoderado judicial de la demandante, se tiene que el mismo tiene como objeto de que sea librado por la condena impuesta por costas y agencias en derecho, por consiguiente, y en atención a que en la presente providencia se ponen en conocimiento los títulos judiciales consignados a nombre de la demandante por dicho concepto y que en el presente se ordena su entrega no hay lugar a ordenar la compensación como proceso ejecutivo, en consecuencia, en firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLj_ku24w%3d

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

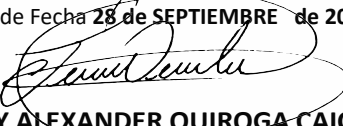
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
153 de Fecha **28 de SEPTIEMBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

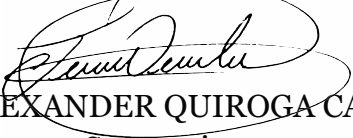
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e815dd64e2d11c726afd6489bf8625dee75501c30f0b170c9f7fbd369887951**
Documento generado en 27/09/2023 03:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), informó al Despacho del señor Juez, que fue allegado memorial por la parte demandada PORVENIR S.A., informando el cumplimiento a lo ordenado en las sentencias dentro del presente asunto; de otro lado, se allego memorial por parte del apoderado de la actora solicitando librar mandamiento de pago para el cumplimiento de las ordenes impartidas en las correspondientes sentencias de instancia. Rad 2019-00149. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por PATRICIA CHACÓN LIÉVANO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y OLD MUTUAL hoy SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. RAD. 110013105-037-2019-00149-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandada PORVENIR S.A., radicó memorial, a través del cual realizó la consignación a nombre de la accionante por concepto de costas judiciales liquidadas mediante auto del 26 de junio de la presente anualidad; de otro lado, fue allegado memorial por parte del apoderado judicial de la parte actora solicitando compensar el presente proceso como ejecutivo.

Así las cosas, se procedió a realizar la consulta en la base de datos del Banco Agrario al igual que, en la sabana de títulos judiciales de este Despacho Judicial, observándose que la parte demandada **PORVENIR S.A.**, consignó a nombre de la demandante la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, bajo el concepto de costas y agencias en derecho, en consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el título judicial No. **400100008954327** que reposa en el Banco Agrario a su nombre por el valor anteriormente indicado visible a folio 460 del expediente digital.

Así las cosas, y en atención en que en el presente proceso la parte demandante se encuentra representada judicialmente por la Dra. **LADY CAROLINA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, se **ORDENARÁ** la entrega del mentado título judicial a través de su

apoderado judicial quien cuenta con las facultades para recibir, tal y como se verifica del poder obrante a folios 6 a 8 del expediente digital, quien se identificada con C.C. 1.010.164.971 y T.P. 244.911 del C.S de la J. el apoderado, en consecuencia, se ordenará la entrega y pago del mentado Título de Depósito Judicial.

En consecuencia, por secretaría **REMÍTASE** oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor, dejando materializada la entrega por parte de Secretaría. Se **ORDENARÁ** la entrega del título judicial por el medio más expedito.

De otro lado, y en atención a la solicitud radicada por la parte actora, se ordena **LIBRAR OFICIO** con destino a la oficina judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, para que el presente proceso ordinario sea abonado como **EJECUTIVO**; una vez efectuado lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho y por secretaría radíquese como proceso ejecutivo.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

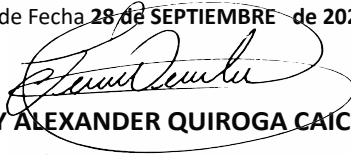
Aurb.

¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLj_ku24w%3d

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

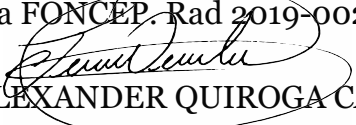
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
153 de Fecha **28 de SEPTIEMBRE** de **2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), informó al Despacho del señor Juez, que fue allegado memorial por la parte demandante solicitando la entrega de los títulos judiciales por concepto de costas procesales de conformidad a la Resolución SPE – GDP No. 000569 del 17 de abril de 2023 por la demandada FONCEP. Rad 2019-00206. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por ALFONSO PEREZ CIFUENTES contra FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP-. RAD. 110013105-037-2019-00206-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la entrega del título judicial consignado por el FONCEP mediante la Resolución SPE-GDP No. 000569 por valor de \$1.000.000, el cual fue consignado a nombre del Dr. Oscar Darío Ríos Ospina en virtud del poder conferido por el actor.

Así las cosas, se procedió a realizar la consulta en la base de datos del Banco Agrario al igual que, en la sabana de títulos judiciales de este Despacho Judicial, observándose que la parte demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP-**, consignó a nombre del demandante la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, bajo el conceptos de costas y agencias en derecho, en consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el título judicial No. **400100008880488** que reposa en el Banco Agrario a nombre del Dr. Oscar Darío Ríos Ospina por el valor anteriormente indicado visible a folio 189 del expediente digital.

Así las cosas, y en atención a que el título judicial fue consignado a favor del apoderado judicial Dr. **OSCAR DARÍO RÍOS OSPINA**, se **ORDENARÁ** la entrega del mentado título judicial al togado, toda vez que cuenta con las facultades para recibir, tal y como se verifica del poder obrante a folios 19 a 22 del expediente digital, quien se identificada con

C.C. 15.380.337 y T.P. 115.384 del C.S de la J. el apoderado, en consecuencia, se ordenará la entrega y pago del mentado Título de Depósito Judicial.

En consecuencia, por secretaría **REMÍTASE** oficio DJo4 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor, dejando materializada la entrega por parte de Secretaría. Se **ORDENARÁ** la entrega del título judicial por el medio más expedito.

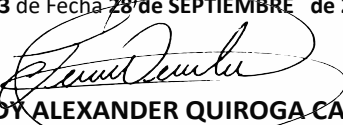
En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
153 de Fecha **28 de SEPTIEMBRE** de 2023.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLj_ku24w%3d

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

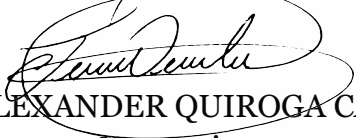
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba74533d57996f4c37f76444b5efa85b743039a415fd712bbc51d429b62eee5**

Documento generado en 27/09/2023 12:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023), informó al Despacho del señor Juez, que fue allego memorial por parte del apoderado de la parte actora solicitando la entrega de los títulos judiciales a favor de la demandante; al igual, solicitó librar mandamiento de pago para el cumplimiento total de la sentencia; de otro lado fue allegado memorial por parte de la demandada PORVENIR informando el pago de las costas y agencias en derecho. Rad 2016-00809. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por ALIX MARÍA MEZA BUENO y JORGE NONTOLA DIAZ contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2016-00809-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial solicitando la entrega de los títulos judiciales consignados por la demanda por el concepto de los valores indicados en la providencia del 30 de agosto de 2022 mediante la cual se liquidan las costas y agencias en derecho en razón a la comunicación remitida por la parte demandada informando el pago de costas procesales; de otro lado, allego memorial solicitando librar mandamiento de pago por la diferencia aritmética existente entre el valor causado por concepto de la condena emitida en el presente asunto.

Así las cosas, se procedió a realizar la consulta en la base de datos del Banco Agrario al igual que, en la sabana de títulos judiciales de este Despacho Judicial, observándose que la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, consignó a nombre de la demandante la suma total de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000)**, bajo el concepto de costas y agencias en derecho al igual que la orden impartida en las providencias judiciales.

En consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el título judicial No. **400100008731726** por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL**

PESOS M/CTE (\$750.000); al igual que el título judicial No. **400100008731727** por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000)**, que reposa en el Banco Agrario a nombre de la señora ALIX MARIA MEZA BUENO por los valores anteriormente indicados y como obran a folio 326 del expediente digital.

Así las cosas, y en atención al memorial allegado por la apoderada de la parte actora **Dr. JORGE NONTOA DIAZ** mediante memorial del 2 de junio de la anualidad (fls. 231 a 236), se **ORDENARÁ** la entrega del mentado título judicial directamente a favor de la demandante señora **ALIX MARIA MEZA BUENO** quien se identificada con C.C. 37.877.189, en consecuencia, por secretaría procédase de forma inmediata a realizar los trámites para la entrega de los valores consignados en el título judicial a través de abono a la cuenta de ahorros No. 259064517 del **BANCO DE BOGOTA**, de la cual es titular la demandante.

En consecuencia, por secretaría **REMÍTASE** oficio DJo4 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor, dejando materializada la entrega por parte de Secretaría. Se **ORDENARÁ** la entrega del título judicial por el medio más expedito.

De otro lado, y en atención a la solicitud radicada por la parte actora, se ordena **LIBRAR OFICIO** con destino a la ofician judicial de Reparto para los juzgados laborales para que el presente proceso ordinario sea abonado como **EJECUTIVO**; una vez efectuado lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho y por secretaría radíquese como proceso ejecutivo.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

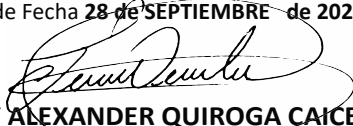
Aurb.

¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLj_ku24w%3d

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
153 de Fecha **28 de SEPTIEMBRE** de **2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ecad38e9dff58a577f91db7c92c1b28044930070ea1e7f90efe388898e093**

Documento generado en 27/09/2023 12:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>